

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 23089 23 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0102395

Señor
Andres Felipe Ceron Arcoas

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. No se encuentra acreditado el descuento de reducción de tasas por participar en la estrategia Propiedad Industrial para emprendedores PI-e.

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante aplicó a una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa correspondiente al trámite de registro, con fundamento en la capacitación o formación recibida a través de los cursos o foros impartidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de la participación en la estrategia Propiedad Industrial para emprendedores PI-e. Si bien se aportó el certificado correspondiente, se verificó que el nombre del beneficiario o los datos de identificación consignados en el documento presentan errores ortográficos, mecanográficos o de digitación que impiden acreditar de manera válida la identidad del solicitante y, por tanto, el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio de reducción de tasas.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Andres Felipe Ceron Arcoas

Certifica a:

CERTIFICADO PI-e A FAVOR DE: Andrés Felipe Cerón Arcos

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado de asistencia corregido, expedido por la participación en la estrategia Propiedad Industrial para emprendedores PI-e, en el que consten de forma clara y precisa los datos correctos del solicitante, mediante el cual se acredite la participación en la actividad de formación que da lugar a la reducción de la tasa; o
- En caso de no allegar el certificado correcto, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente al trámite, el cual asciende a \$1.089.700, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 23089 23 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0102395

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos